

Pese a estar al inicio de cumplimiento tiene 1/4 cumplida y un fuerte arraigo.

En el presente caso tanto la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid 1 MUJERES (ALCALA), en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº2 desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en que la interna se encuentra en la fase inicial de cumplimiento, que no asume su conducta delictiva, con alto riesgo de reincidencia y con repercusión negativa del permiso sobre el programa de tratamiento.

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, concurren circunstancias suficientes que aconsejan revocar tal decisión. La interna ha cumplido la 1/4 parte de su condena de 4 años, 12 meses y 2 días por los delitos de robo con violencia a que fue condenada y se encuentra clasificada en segundo grado. Pero más allá de esos requisitos insoslayables pero insuficientes, concurren otros más relevantes en su favor. En primer lugar, respecto del alto pronóstico de reincidencia que se objetiva, decir que está basado en la condición de extranjera (argentina) de la interna y que no ha disfrutado aun de permisos; pues bien, lo primero debe matizarse por cuanto se trata de una mujer casada con español, con tres hijas menores también españolas, y que antes de la comisión delictiva que la llevó a prisión tenía trabajo estable en España (del que fue despedida, según refiere, de forma improcedente según sentencia estimatoria de un juzgado de lo social) y tiene oferta de trabajo. Tiene, por tanto, fuerte arraigo en España, aval de su pareja y domicilio familiar. La interna en su escrito reconoce y asume sus delitos y se ha comprometido al pago aplazado de la responsabilidad civil derivada de los mismos. Ha llevado a cabo numerosas actividades tratamentales para mejorar su formación, empleabilidad y modificación conductual. Ha residido en modulo de convivencia y respeto, está adaptada a las normas de convivencia del centro y carece de partes y sanciones. En definitiva, los efectos intimidativos de la pena no se ven anulados con la concesión de un permiso de salida **y**, por el contrario, pueden estimular esa preparación para la vida en libertad (art. 47 LOGP) en una persona que no ha disfrutado aún de permisos de ninguna clase durante el año y medio de condena que lleva cumplida.

En atención a todas esas se estimará el recurso y se concederá a la interna con cargo al periodo estudiado un permiso de SEIS DÍAS (3+3) en las condiciones de disfrute que fije, en su caso, la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 1697/2015, de 22 de Abril de 2015. JVP 2 de Madrid. Exp. 1097/2013.**